

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagúa de Ibirico – Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandados: WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA  
Rad: 204004089001-2022-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA en contra WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA con base en título valor representado en PAGARÉ No 84006616 por un Valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$24.768.513) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A en contra de WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 84006616 por un Valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$24.768.513) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.192.733) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses causados al día 23 de mayo de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare No 84006616.
- Por el valor de los intereses de mora por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre capital de la obligación del pagare No 84006616 otorgado, desde el día 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062
Hoy 15/06/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA  
RAD: 204004089001-2022-00203-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

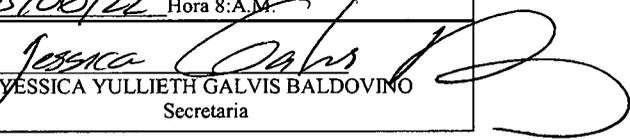
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA** identificado CC 84.006.616, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$49.537.026) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>002</u>
Hoy <u>15/06/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria